

# DERECHOS HUMANOS

---

Cristián Golcher Carranza

---

---

**D**os principios fundamentales, derivados del pensamiento político de John Locke y de Jean Jacques Rousseau, fueron los que presidieron la famosa Declaración Francesa de Derechos Humanos de 1789, tal y como está inscrito en su artículo primero:

---

*Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común* <sup>1</sup>.

---

Libertad e igualdad, los hombres son entonces libres e iguales en razón de la ley natural, es decir, por naturaleza, de manera que la ley positiva viene no a “otorgar” sino a “reconocer” esa libertad y esa igualdad, que son patrimonio de todos los hombres y que la Revolución Francesa se encargó de reclamar y hacer valer, señalando con ello el fin de la Edad Media y el comienzo de una era en que la libertad y la igualdad estarán más justamente repartidas y respaldadas por la ley positiva.

Es clara la intención de los constituyentes de la Asamblea Nacional de 1789, cuando en la nombrada DECLARATION DES DROITS DE L' HOMME ET DU CITOYEN (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano), afirman que los miembros de la sociedad debían tener la oportunidad de tener presente siempre sus derechos y sus deberes, con el propósito de arrancar de raíz la causa de las calamidades públicas así como de la corrupción de los gobiernos, es decir, el olvido o menosprecio de los derechos humanos. A tal efecto se promulgan entonces ciertos “derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre”, con el fin primigenio de reconocer y hacer respetar los derechos y, claro está, los deberes de los ciudadanos, para que éstos, sin salir del marco de la ley, puedan hacer valer sus reclamos relativos tanto a los actos del ejecutivo, del legislativo o de cualquier institución política de la nación <sup>2</sup>.

Así entonces la Declaración Francesa de Derechos Humanos enumera, en su artículo segundo, los derechos naturales: “la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”; por otra parte, define lo que es la libertad, que termina allí donde comienza la de los demás, y define la función de la ley en el ejercicio de las libertades <sup>3</sup>. Además la Declaración Francesa de Derechos Humanos se refiere a la soberanía de la nación, considera la separación de poderes como condición *sine qua non* de toda sociedad constitucional, del mismo modo habla de la necesidad de existencia de una fuerza pública y legitima los impuestos libremente sancionados por los ciudadanos o sus representantes <sup>4</sup>.

Objetar en esta Declaración de los Derechos del Hombre, la ausencia de otros derechos que no fuesen los civiles y políticos es cometer un error histórico. Pues es bien sabido que los derechos económicos y sociales aparecen y se afirman en el siglo XIX, y en el XX con las revoluciones industriales.

---

---

El preámbulo de la Constitución Francesa de 1946 y posteriormente la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, adoptada por la Naciones Unidas en el año de 1948, llenan esa laguna: allí entonces son reconocidos los derechos al trabajo, a la huelga, a la organización sindical, a la seguridad social, al tiempo libre, a la igualdad de las mujeres y de los hombres, a la protección de la infancia, etc.<sup>5</sup>.

Proclamar un derecho es importante, pero más aún el intentar llevarlo a cabo, encarnarlo en la realidad viviente de una nación, para así asegurar su respeto y promoción. Para ello es indispensable el apoyo constante y vigilante de todos los ciudadanos de una verdadera democracia.

Así entonces, el régimen de la regulación de los derechos esenciales del hombre en las constituciones modernas ha estado basado en la aceptación abierta de esos dos principios fundamentales que dieron pie a la Declaración Francesa de Derechos Humanos: la libertad y la igualdad.

Ante todo Libertad, que con el auge de la escuela clásica liberal de la economía política inglesa ocupó entonces el primer lugar, hasta que los mismos gobiernos liberales ingleses, y en vista de las graves consecuencias sociales del sistema, tuvieron que comenzar a legislar ellos mismos en contra de los principios ortodoxos del liberalismo político-económico y, en pro de un mejoramiento de la condición de trabajo de la población obrera. Pienso concretamente ahora, en la década de 1830, en la que el parlamento inglés había empezado a promulgar leyes fabriles<sup>6</sup>, en beneficio de las condiciones de trabajo y pese a que ello contrariaba obviamente la libertad de contratación.

Consecuentemente fue entonces el principio de igualdad el que poco a poco vino a cobrar cada vez mayor vigencia, con el fin de evitar las graves injusticias sociales que el liberalismo jurídico acarrea en las relaciones económicas de los ciudadanos.

El artículo primero de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, adoptada finalmente por las Naciones Unidas, en el Palais de Chaillot, en París, el 10 de diciembre de 1948, reafirma lo expresado en la Declaración Francesa de 1789 y dice así:

---

*. . . todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*<sup>7</sup>.

---

La nueva Declaración, que ahora es "UNIVERSAL", señala los grandes principios que sirven de soporte a los derechos humanos y; es de notar, que al referirse a los conceptos de razón, conciencia y dignidad humanas, esta Declaración conserva una de las bases primordiales de la Declaración Francesa de Derechos Humanos, a saber, una fuente de "derechos naturales, inalienables y sagrados para el hombre".

---

---

En cuanto al principio de fraternidad, que es el deber de ser fraternal con los demás, es importante señalar que si bien es cierto fue desde la Declaración Francesa de Derechos Humanos un principio básico de la misma, uno de los ideales primordiales de la misma junto con la libertad y la igualdad, lo hemos dejado un poco de lado ahora, dado que difiere de los dos primeros por su naturaleza intrínseca, a saber, que constituye más un deber que un derecho, por otra parte, el principio de fraternidad no jugó efectivamente un rol tan importante como aquellos en la historia de las teorías políticas y económicas de occidente.

Las nociones de libertad e igualdad por su parte primeramente “formales”, es decir, ante la ley, y posteriormente supuestamente reales, es decir, ante una posibilidad de ejercerlas no ya solamente a un nivel civil y político, sino más bien ahora con la posibilidad de ejercerlas también a un nivel económico y social, han ido cobrando más y más un grado mayor de realización. No obstante día con día se las viola en el mundo con mayor frecuencia y con los medios más sofisticados tomados de la técnica. Así pues, es innegable la violación de los derechos humanos en regímenes totalitarios o militares, en donde las desapariciones de personas son cuestión de diario, en donde la tortura reviste grados de sofisticación inconcebibles, en fin en donde el terrorismo prolifera con una rapidez que no se es capaz de imaginar.

Entonces para qué declaraciones de derechos humanos si en países, como Argentina entre muchos otros, de hecho se las ignora tácitamente.

En su carta del 25 de mayo de 1947, al entonces Director General de la UNESCO, doctor Julián Huxley, Mahatma Gandhi expresó:

---

*De mi ignorante pero sabia madre aprendí que los derechos que pueden merecerse y conservarse proceden del “deber bien cumplido”. De tal modo que sólo somos acreedores del derecho a la vida cuando cumplimos el deber de ciudadanos del mundo. Con esta declaración fundamental, quizá sea fácil definir los deberes del hombre y de la mujer y relacionar todos los derechos con algún deber correspondiente que ha de cumplirse. Todo otro derecho sólo será una usurpación por la que no merecerá la pena luchar <sup>8</sup>.*

---

El ideal que se desprende de las palabras de Gandhi es sumamente revelador. Comienza diciendo precisamente que aprendió de su “ignorante pero sabia madre” el que los derechos son ante todo el revés del deber cumplido. Es decir, que no podemos gozar a plenitud de ningún derecho, contando el derecho a la vida, sin antes no realizar adecuadamente el deber correspondiente y entre ellos el más importante: el deber de ser verdaderamente ciudadanos del mundo. Conscientes de nuestras libertades y de nuestros derechos, así como también siendo conscientes de las libertades y los derechos de hombres y mujeres de otras latitudes y otros climas.

---

---

Es, sin embargo, la expresión que Gandhi utiliza para con su madre, la que nos conduce más directamente a lo profundo del asunto de los derechos humanos. En efecto, sean cuales sean los supuestos teóricos de que se parta para afirmar la existencia de ciertos “derechos inalienables, naturales y sagrados del hombre”, lo que importa no es el conocimiento pormenorizado de la evolución histórica de la ley positiva, sino más bien, esa “sabiduría” natural que la vida cultivó en la madre de Gandhi.

Sobre esto, es preciso señalar que hay criterios encontrados. Pero es justamente en función de esto que pueden clasificarse las doctrinas filosóficas que sostienen la defensa y protección de los derechos humanos.

Es decir, aquellas que aceptan más o menos explícitamente y aquellas que rechazan más o menos explícitamente la “ley natural” como fundamento de dichos derechos<sup>9</sup>.

Ya sea entonces que se defienda, en primer lugar, que el hombre en abstracto y universalmente, posee ciertos derechos inalienables con anterioridad y superioridad a la sociedad y a sus leyes. O bien, por el contrario, se defienda que el hombre, inmerso en el devenir histórico de la sociedad se vea, según las coordenadas espacio-temporales en que se encuentra, revestido de derechos que son el resultado de ese devenir histórico de la sociedad y que por lo tanto no son fijos de una vez y para siempre, sino que por el contrario están sujetos a la contingencia y al cambio ininterrumpido. Ya sea, repito, en un caso como en el otro, posturas antagónicas a nivel teórico, pueden y de hecho tal es el propósito, a nivel práctico alcanzar un común denominador que hiciera posibles algunos derechos propios, en mayor medida de la “ley natural” y otros propios en mayor medida de la “ley positiva”.

Incluso, a nivel teórico, piensa Maritain, podría atenuarse el antagonismo:

---

*Siempre y cuando que por parte de los partidarios de la “ley natural” se subrayara que, si bien ciertos derechos fundamentales responden a una exigencia inicial de esta ley, y otros derechos a una exigencia posterior o incluso a un simple anhelo de esta última, nuestro conocimiento de unos y de otros queda en todo caso sometido a un desarrollo lento y azaroso, por lo cual sólo emergen como reglas de conducta reconocida a medida y en virtud del progreso de la conciencia moral y del desarrollo histórico de las sociedades; y siempre y cuando que por parte de los adversarios de la ley natural se recalcará que, si bien hay derechos que aparecen como función de la evolución de la sociedad, en cambio otros derechos más primitivos aparecen como función de la misma existencia de la sociedad<sup>10</sup>.*

---

En otras palabras, si se las toma en su sentido primitivo, tales posturas son efectivamente irreductibles la una a la otra, del mismo modo que lo es Ismena, la hermana de Antígona, que “aunque no menos-

---

---

*precie las leyes sagradas de los dioses es impotente para proceder en contra de las leyes de los ciudadanos*”, mientras que Antígona, por el contrario, encontrará bello morir después de enterrar a su hermano, aun en contra de las leyes de Creonte que prohibían tal sepultura <sup>11</sup>.

Así entonces, si ambas partes no ceden, si no hay un reconocimiento por los partidarios de la ley moral, una aceptación de una cierta evolución de la conciencia moral, así como de las reglas correspondientes, si no hay en suma una consideración del devenir histórico de las sociedades no habrá solución posible. Así como tampoco habrá solución si no hay un reconocimiento por los partidarios de la ley positiva de que aparte del devenir histórico, existen “otros derechos más primitivos y fundamentales, que aparecen en virtud del libre juego de los mismos al interior de la sociedad”.

Si, por el contrario, se toman estas posturas en un sentido amplio y holgado, en ningún caso rígido, sino más bien flexible y plegable a las circunstancias y situaciones más variadas, si así se logra proceder, es factible crear las condiciones de posibilidad de los derechos humanos en todo el orbe. En otras palabras, si se deja de lado un poco el rigor teórico de cada postura y con ello la politización, o la politiquería que suele acompañar tales teorías hasta convertirlas en armas ideológicas de tan enorme poder, que fácilmente y casi sin notarlo, podrían violar los derechos humanos en su totalidad.

Si esto es evitable, y se busca una posible conciliación aunque sea propiamente de orden práctico, entonces las condiciones de posibilidad de un despliegue individual y colectivo de los primados de la conciencia moral se verían fortificadas enormemente, y con ello lo más profundo del derecho junto con lo más profundo del Hombre.

Todo dependerá entonces del valor moral, porque al hablar de derechos del Hombre, nos vemos obligados a precisar esta expresión y, por más vueltas que le demos, por más aspectos que contemplemos en ella, siempre hemos de desembocar en algo que es un principio sumamente vago e impreciso, tanto así que frente a ello la ley positiva se presenta como ridículo subterfugio de una ley natural que es eterna e insondable y que pretende ser retenida en la letra muerta del efímero instante de la vida social.

Tal parece que al hablar de derechos humanos nos apoyamos, la mayor de las veces, en el devenir histórico, pero también y muy principalmente en juicios de valor. Juicios de valor que van a dictar lo que son verdaderamente los derechos humanos, pues estarán fundamentados en la ley moral, en el deber y, sobre todo, en el ser.

Pero lo que “es”, es precisamente lo real, es decir, lo que se da, los hechos dados. En consecuencia, el positivismo entero, que se jacta de una independencia propia y de un carácter científico que le hace no

---

---

tener ningún nexo con la metafísica, se encuentra a pesar suyo dentro de ella, pues forma parte de la esfera del ser en cuanto ente y por lo tanto posee un nivel ontológico ineludible que fortifica el argumento de la ley natural y desacredita la tendencia a pensar que es la ley positiva la que cuenta solamente.

No es posible ignorar la "ley positiva" sin caer en un error, pero peor aun es ignorar la "ley natural". Esa sabiduría que no requiere de conocimiento a la que se refiere Gandhi, esa sabiduría en la ignorancia que es tan consustancial a lo real como el mismo ser, pues reviste el carácter de todos los actos humanos, es decir, el de ser ante todo actos morales de un ser responsable y en armonía con una determinada escala de valores, en función de los cuales enrumba el devenir de su existencia. Esto es precisamente lo que debemos buscar para crear las reales condiciones de posibilidad de los Derechos Humanos.

El filósofo español Julian Marías dictó en nuestro país una serie de cuatro lecciones de derechos humanos. El profesor Marías señaló entonces que las condiciones de posibilidad de los derechos humanos residían básicamente en la libertad y que el derecho a la vida no sólo significa el derecho a no ser muerto por otro, sino el derecho a vivir, en cierta manera, con un conjunto de condiciones indispensables para el cabal desenvolvimiento de la persona humana y de la dignidad del hombre. Al respecto señaló don Julián, que el nivel de lo humano es algo sumamente difícil de fijar, que lo que se cataloga como infrahumano es, sino impreciso en algunos casos, sumamente sospechoso, ya que lo que en otro tiempo parecía justo y natural ahora parece inaceptable. Es, en consecuencia, sospechoso intentar fijar lo que no se presta por su naturaleza a tales fijaciones, pues ello puede constituir en sí la mayor violación a los derechos del hombre, es decir, la violación misma de la condición humana.

No obstante esto, es decir, esta manera de enfrentar la realidad, que en lo profundo es sumamente orteguiana, o bien es una continuación, una prolongación de Ortega, es justo a mi juicio recalcar que pese al desarrollo histórico, pese a que el hombre desarrolla sus potencialidades en un "aquí y ahora" determinado, que consecuentemente daría una visión obligatoriamente relativa de lo que son los derechos humanos; no obstante todo esto repito, y muchos otros detalles que necesariamente desbordan los límites de esta breve exposición, existen ciertos derechos básicos del hombre y de la mujer que están más allá de un orden jurídico positivo. Se trata justamente de una serie de dictados de la conciencia moral de carácter categórico e imperativo. Se trata de los deberes del hombre y de la mujer cuya consecución desemboca en el goce particular de los derechos correspondientes. Pero y por qué categóricos además de imperativos, pues sencillamente porque no se trata de imperativos hipotéticos, tal y como lo señaló ya Kant, es decir, no son aquellos deberes que se realizan en vista de la obtención de tal o cual fin, en este caso de tal o cual derecho, sino todo lo contrario, más bien se trata de aquellos deberes que constituyen un fin en sí mismos, aquellos que se los realiza porque así debe ser y nada más, aquellos que no admiten ser utilizados para, sino más bien aquellos que se realizan en virtud de la ley moral que emerge cristalina como un fin a realizar de la conciencia moral.

Obviamente como afirma el filósofo francés Jacques Maritain:

*Así como no es menester ser rousseauiano para reconocer los derechos del individuo, tampoco hace falta ser marxista para reconocer los "nuevos derechos", como se ha dado a llamar, los derechos económicos y sociales*<sup>1 2</sup>.

Es decir, que independientemente del nivel teórico, político e ideológico de que se parte, es posible y necesario un acuerdo universal de derechos humanos. Pero un acuerdo que debe plantearse a un nivel puramente práctico, pues de lo contrario no puede darse ni la flexibilidad ni la consistencia necesaria para alcanzar un término medio de los derechos humanos, que encuentren su fuente tanto en las normas que emergen de la conciencia moral como del devenir histórico, así como de la situación geopolítica del momento.

Sólo de esta manera sería factible promulgar una serie de derechos fundamentales, inalienables y universales; propios en mayor medida de las normas de conducta que emergen de la conciencia moral y en virtud de una sabiduría natural del ser humano, que nada tendría que ver con las sensibles variaciones que necesariamente impone la ley positiva al interior de cada realidad geopolítica en el mundo.

## NOTAS

1. FRANÇOIS, L. *Les institutions politiques et administratives de La France*. P. 10.
2. *Ibíd.* Cfr.
3. *Ibíd.* Cfr.
4. *Ibíd.* Cfr.
5. *Ibíd.* Cfr.
6. SABINE, G. *Historia de las teorías políticas*. Cfr. pp. 489-410.
7. CARR, E.H.; CROCE, B.; GANDHI, M.; HUXLEY, A.; MARITAIN, J.; CHARDIN, P.T. y otros. *Los derechos del hombre*. Pp. 415-416.
8. *Ibíd.* Pp. 33-34.
9. *Ibíd.* Cfr. pp. 24-25.
10. *Ibíd.* P. 146.
11. SOFOCLES. *Antígona*. P. 146.
12. MARITAIN, J. *Op. cit.* P. 27.

## BIBLIOGRAFIA

CARR, E.H.; CROCE, B.; GANDHI, M.; HUXLEY, A.; MARITAIN, J.; CHARDIN, P.T. y otros. *Los derechos del hombre*. Editorial LAIA. Barcelona. 1976.

FRANÇOIS, L. *Les institutions politiques et administratives de La France*. Hachette. París. 1976.

SABINE, G. *Historia de las teorías políticas*. Fondo de Cultura Económica. Méjico. 1979.